

**EXCMO. SR. CONSEJERO
DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**

CIRCULAR 156/2022

Madrid, 19 de septiembre de 2022

Querido Consejero:

La Disposición final decimotercera de la reciente reforma concursal establece que “en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Económicos y Transformación Digital, aprobará mediante real decreto el Reglamento de la administración concursal, en el que se establecerá el acceso a la actividad, el nombramiento de los administradores concursales y su retribución.”

El Pleno del Consejo del día 16 de septiembre acordó la elaboración de un informe para trasladar a otros colectivos profesionales y a los Ministerios con una propuesta de la Abogacía sobre los temas claves del Reglamento de la administración concursal.

Para ello consideramos importante escuchar la voz de los Colegios en este tema, principalmente aquellos que tengáis secciones de derecho mercantil o concursal. Os trasladamos la siguiente relación de temas para que podáis realizar vuestras aportaciones y expresar vuestro criterio. Será necesario que pueda ser remitido antes del 3 de octubre.

Agradecemos vuestra atención y quedamos a vuestra disposición para cualquier aportación.

Recibe un fuerte abrazo.



Juan José Flores Gómez
Presidente Comisión de Estudios

APORTACIONES

- 1.- Con relación al ACCESO a la profesión**
- 2.- Con relación al NOMBRAMIENTO de administración concursal (y de los auxiliares delegados)**
- 3.- con relación a la SUPERVISIÓN de la profesión**
- 4.- Con relación a la REMUNERACIÓN**
- 5.- Otras aportaciones o sugerencias**

A continuación, y a título de ejemplo, se relacionan algunas de las cuestiones que se están valorando a fin de fijar la posición de la Abogacía en este ámbito:

1.- Con relación al ACCESO a la profesión

- ¿Qué sistema de acceso a las listas de administradores concursales es más adecuado?
- ¿Es adecuado que, de manera transitoria, puedan acceder a las listas los administradores concursales con más experiencia o que acrediten mayor número de concursos? En su caso ¿qué requisitos deben establecerse para este acceso transitorio? (experiencia previa, número de concursos nombrados, formación complementaria, titulación universitaria complementaria...)
- ¿Es adecuado limitar el número total de administradores concursales que puedan acceder a las listas o que cualquier colegiado pueda acceder a las mismas?
- ¿Es adecuado establecer un determinado número de partidos judiciales en los que el administrador concursal pueda ejercer su función o que los administradores concursales puedan ejercer en todos los partidos judiciales?
- ¿Es adecuado establecer un sistema de permanencia en las listas de administradores concursales en el que se deba acreditar anualmente un determinado número de horas de formación? ¿Qué consecuencias debe tener para el administrador concursal la falta de acreditación anual de esas horas de formación?
- ¿Es adecuado que la formación esté homologada? ¿Debe ser formación jurídica, económico financiera, o una mezcla de ambas?

- ¿Es adecuado que las listas de administradores concursales pasen a depender del Registro Público Concursal, o deben seguir dependiendo de cada colegio, o es más adecuada la creación de un organismo que agrupe a Abogados y Economistas y que tenga entre sus funciones la llevanza y mantenimiento de las listas entre otras funciones?
- ¿Es adecuado que las listas se establezcan en función del tamaño del concurso, por ejemplo, para concursos pequeños, medianos o grandes?
- ¿Es adecuado establecer un sistema de “progresión” en la lista para que los administradores concursales que accedan inicialmente a éstas empiecen por ser designados en concursos pequeños, pero puedan con el tiempo acceder a los de mayor tamaño? ¿Qué sistema sería adecuado para ello? (la experiencia, el número de concursos, el número de trabajadores a su cargo, el tamaño del despacho, algún otro...)
- ¿Es adecuado establecer una lista complementaria de administradores concursales para concursos de personas físicas, o no debe haber distinciones en las listas de administradores concursales en el caso de personas físicas?

2.- Con relación al NOMBRAMIENTO de administración concursal (y de los auxiliares delegados)

- ¿Es adecuado que el sistema de nombramiento sea a través de un programa informático que designe a los administradores concursales de manera aleatoria o secuencial, o considera que debe dejarse al juez la posibilidad de designar a un administrador concursal en concreto?
- ¿El sistema de nombramiento ha de tomar los datos de una base general de todos los administradores concursales inscritos en las listas o es más adecuado que los datos para la designación se tomen en función de los partidos judiciales en los que cada administrador concursal quiera ser designado?
- ¿Los auxiliares delegados deben ser designados por el sistema informático o por el juez de entre la lista de los administradores concursales, o deben ser designados por el administrador concursal previamente nombrado?
- ¿Debe permitirse que los acreedores puedan designar a un administrador concursal determinado? ¿Es compatible con la necesaria independencia? ¿Se salvaguardan por igual los intereses de todos los acreedores, incluidos los minoritarios?
- ¿Es adecuado establecer un número máximo anual de nombramientos para cada administrador concursal y para cada auxiliar?
- ¿Debe el Reglamento de la administración concursal regular la colaboración entre administradores concursales?

3.- Con relación a la SUPERVISIÓN de la profesión

- ¿Es adecuada la actual supervisión del acceso a la profesión de administrador concursal?
- ¿Es adecuado establecer mecanismos de supervisión de la profesión de administrador concursal?
- ¿Es adecuado que el nuevo Reglamento de la administración concursal establezca un régimen disciplinario/sancionador complementario o alternativo al de las inhabilitaciones? ¿De existir ese régimen disciplinario, por quien debería de ser supervisado?
- ¿En caso de existir mecanismos suplementarios de supervisión de la profesión deberían incluir el control o la supervisión del acceso y la permanencia en las listas? En caso contrario, ¿qué funciones su juicio debería de tener? ¿alguna función en materia de honorarios? ¿emisión de informes deontológicos?
- ¿Es adecuado establecer un único sistema disciplinario/sancionador o de supervisión de la profesión que agrupe a todos los Abogados, a los Economistas y a los Auditores? En caso afirmativo, ¿qué configuración, miembros y financiación debería tener? ¿ha de tener carácter nacional, autonómico o provincial?
- De implantarse un régimen disciplinario/sancionador para los administradores concursales ¿qué organismo debería resolver los recursos en materia disciplinaria/sancionadora?
- ¿Debería permitir el sistema disciplinario/sancionador la baja en la lista de un administrador concursal sancionado? ¿esa eventual baja debería de ser en todas las listas del territorio nacional o solo en las listas de los partidos judiciales en los que el administrador concursal estuviera inscrito? ¿Se podría impedir en este caso el cambio de partido judicial?
- ¿Deben de existir sistemas de resolución alternativa de conflictos en relación con la labor de los administradores concursales?

4.- Con relación a la REMUNERACIÓN

- ¿Es adecuado el actual sistema de remuneración del administrador concursal o en qué cree que debe modificarse?
- ¿Debe el administrador concursal cobrar por arancel o en función del trabajo realizado y de los objetivos conseguidos?

- ¿La cuenta de garantía arancelaria es un buen sistema para solventar el problema de los concursos en los que los administradores concursales no cobran sus honorarios? ¿Cuál podría ser un sistema alternativo de financiación de los honorarios del administrador concursal en los concursos en que no se cobre?
- ¿Es adecuada la actual limitación máxima de los honorarios incluso en concursos de gran tamaño? ¿Es adecuado establecer correlativamente unos honorarios mínimos? ¿A quién debería de corresponder el pago de esos honorarios mínimo?
- ¿La posibilidad de pago al administrador concursal por los acreedores puede comprometer su independencia?

5.- Otros asuntos:

- ¿La información al Registro Público Concursal debe de ser proporcionada por el Juzgado o por el administrador concursal?
- ¿Es adecuado incluir en el Reglamento de la administración concursal la regulación de las nuevas profesiones concursales tales como el experto en valoraciones, el experto en reestructuración o el mediador concursal?